

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA, NO.CCL/BYS07/2023 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DENOMINADO "CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CCLCHIH", REPRESENTADO POR EL MTRO. FAUSTO FORTUNATO BARRAZA ARVIZU, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOBILIARIO Y EQUIPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS ANTONIO CHAVIRA ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1. Con motivo de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, el 28 de diciembre de 2022, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral*", cumplidos los requisitos establecidos en los citados Lineamientos, se notificó mediante oficio STPS/VERSJL/DGNAEF/020/2023, la aprobación del ACUERDO 02-01/09/2023, por el que se aprueba el proyecto para el fortalecimiento de los Centros de Conciliación para el Estado de Chihuahua, de manera que, del monto total aprobado, etiquetado por rubros, uno de ellos será destinado para la adquisición de Mobiliario.

2. En relación a lo anterior, con fecha veintiséis de septiembre de 2023, se publicó la Invitación a cuando menos tres Personas Nacional N° IA-002-01-2022 para la "Adquisición de Mobiliario de Oficina para las Oficinas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua", llevándose a cabo la apertura de propuestas el día cuatro de octubre del presente año, declarándose desierta la partida única, ya que no se presentaron los proveedores invitados a participar en el proceso.

Posterior a ello, se realizó una nueva investigación de mercado, en la cual se obtuvo solo respuesta por parte del proveedor denominado Promobiliario y Equipo S.A de C.V, motivo por el cual el veintitrés de octubre de 2023, mediante oficio CCL/DA/274/2023, el Jefe del Departamento de Recursos Materiales emitió un dictamen de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, al haberse declarado desierto el proceso de Invitación a cuando menos tres Personas Nacional

La presente foja corresponde al Contrato CCL/BYS07/2023 que celebran el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y la moral Promobiliario y Equipo, S. A. de C.V., respecto de la adjudicación directa por excepción a la licitación pública de fecha 10 de noviembre 2023.

N° IA-002-01-2022, con la finalidad de dotar de los recursos necesarios al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

3. Habiéndose satisfecho las especificaciones solicitadas por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, al asegurar las mejores condiciones se le adjudicó la adquisición de mobiliario para oficina a la moral denominada **PROMOBILIARIO Y EQUIPO S.A. DE C.V.**, representada por el **C. JESÚS ANTONIO CHAVIRA ARAGÓN**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, mediante el procedimiento de adjudicación directa derivado del procedimiento desierto de invitación a cuando menos 3 proveedores.

5. Toda vez que del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, se desprende que la capacidad de **"EL PROVEEDOR"** reúne la experiencia, recursos técnicos y financieros necesarios, así como la capacidad de respuesta inmediata para cumplir con la adquisición que se le asigna, es que ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL CCLCHIH"** que:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, de conformidad en los artículos 123 "A" fracción XX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo, 2 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, 3 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, que mediante Decreto LXV/EXLEY/0695/2017 I P. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 14 en fecha 17 de febrero de 2018, que expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y establece su creación.

I.2.- Que tiene por objeto ofrecer, previo al ejercicio de las acciones procesales en materia laboral, el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre personas trabajadoras y empleadoras en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a estos una instancia eficaz y expedita para ello.

I.3.- El **MTRO. FAUSTO FORTUNATO BARRAZA ARVIZU**, en su carácter de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracciones I, II y XIII de la Ley del Centro de Conciliación del Estado de Chihuahua y 21 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y con el Nombramiento a su favor del 1 de La presente foja corresponde al Contrato CCL/BYS07/2023 que celebran el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y la moral Promobiliario y Equipo, S. A. de C.V., respecto de la adjudicación directa por excepción a la licitación pública de fecha 10 de noviembre 2023.

noviembre del 2021, emitido por la **MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en apego a lo establecido por los artículos 94 y 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el artículo 20 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral, quedando debidamente registrado bajo la inscripción 069 folio 069 y libro 6 en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, facultades que, a la firma del presente contrato, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

I.4.- La **LIC. DULCE MARIANA ACOSTA BUSTAMANTE**, en su carácter de Directora Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, cuenta con facultades para suscribir el presente, al ser designada por el Director General como responsable de administrar, verificar el cumplimiento y dar seguimiento al presente contrato, con fundamento en lo previsto por el artículo 21 fracción X y del nombramiento en su favor de fecha 3 de enero de 2022, el cual se encuentra debidamente registrado en la sección I, folio 56, libro I del Registro Público de Organismos Descentralizados.

I.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CCL180217KL1**, como se acredita con la copia de su Cédula de Identificación Fiscal.

I.6.- Para los efectos legales del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Ignacio Allende, número 901, colonia Centro, C.P. 31000 de esta ciudad Chihuahua, Chihuahua.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

II.1.- Que acredita la existencia de la persona moral denominada **PROMOBILIARIO Y EQUIPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y las facultades con las que comparece, mediante Escritura Pública No. 9619 (nueve mil seiscientos diecinueve), Volumen 325 (trescientos veinticinco), de fecha once de mayo de dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público No. 4 (cuatro), para el Distrito Judicial Morelos, del Estado de Chihuahua, inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico 26706 10.

Que el **C. JESÚS ANTONIO CHAVIRA ARAGÓN**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 9619 (nueve mil seiscientos diecinueve), Volumen 325 (trescientos veinticinco), de fecha once de mayo de dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Luis Raúl Flores Sáenz, Notario Público No. 4 (cuatro), para el Distrito Judicial Morelos, del Estado de Chihuahua, inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico 26706 10.

La presente foja corresponde al Contrato CCL/BYS07/2023 que celebran el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y la moral Promobiliario y Equipo, S. A. de C.V., respecto de la adjudicación directa por excepción a la licitación pública de fecha 10 de noviembre 2023.

Manifestando bajo protesta decir verdad que las facultades con las que comparece, no le han sido revocadas o limitadas a la firma del presente.

II.2.- Que el objeto de la sociedad entre otros es la compra, venta, comercialización, fabricación, maquilación, ensamble, intermediación comercial, y/o arrendamiento comodato, comisión, distribución, explotación, administración, mantenimiento, reparación, importación, exportación, de todo tipo de productos permitidos por la Ley, especialmente de mobiliario, artículos, equipo, componentes y /o accesorios para oficina, hogar, industria, escolar, residencia, urbano, médico, ortopédico, dental, maquinaria, artículos de decoración, e insumos y demás en general.

II.3.- Que su representada es una empresa mexicana y conviene que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este documento.

II.4.- Que cuenta con la capacidad y recursos suficientes para la celebración del presente contrato y reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "**EL CCLCHIH**", además de contar con los permisos, licencias y autorizaciones necesarias de conformidad con la legislación aplicable, para hacer uso de los bienes y técnicas de que se vale para realizar los trabajos.

II.5.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de R.F.C. PEQ110511453, lo cual acredita con su Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en el Artículo 50 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7.- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, como se acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de folio 23NC2478042 de fecha 3 de octubre de 2023, en el que se emite la opinión positiva sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de conformidad con los que establece la resolución de la miscelánea fiscal vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación.

II.9.- Que tiene su domicilio en calle Washington, número 1005, colonia Recursos Hidráulicos, C.P. 31210, de esta ciudad Chihuahua, Chihuahua, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. Obligándose a informar a "**EL CCLCHIH**" de cualquier cambio que se lleve a cabo en su domicilio.

La presente foja corresponde al Contrato CCL/BYS07/2023 que celebran el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y la moral Promobiliario y Equipo, S. A. de C.V., respecto de la adjudicación directa por excepción a la licitación pública de fecha 10 de noviembre 2023.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1.- Que convienen celebrar el presente Contrato y conocen el contenido, así como los requisitos, que establece la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables para la adquisición de Mobiliario, motivo del presente Contrato.

III.2.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que “**EL CCLCHIH**” a través de su Dirección Administrativa a cargo de la LIC. DULCE MARIANA ACOSTA BUSTAMANTE, sea la encargada de comprobar, supervisar y verificar que la totalidad del MOBILIARIO DE OFICINA, objeto de este Contrato para realizar la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”, cumplan con las especificaciones acordadas por las partes, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, además de ser la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato.

El oficio de recepción de los bienes muebles materia de este Contrato a entera satisfacción de “**EL CCLCHIH**” será requisito para proceder al pago correspondiente.

SEGUNDA.- DEL OBJETO. En virtud del presente Contrato “**EL CCLCHIH**” adquiere de “**EL PROVEEDOR**”, los bienes muebles derivados del procedimiento de adjudicación directa, derivado del procedimiento desierto de invitación a cuando menos 3 proveedores, denominado “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”, objeto de este Contrato, que deberán cubrir la totalidad de las especificaciones señaladas en las BASES y su Anexo 6.6 **Catálogo de Conceptos** así como en las propuestas Técnica y Económica, presentadas por “**EL PROVEEDOR**”, de acuerdo a lo que a continuación se describe:

Los bienes deberán cubrir la totalidad de las especificaciones señaladas en las BASES y su Anexo 6.6 **Catálogo de Conceptos** y en las propuestas Técnica y Económica presentadas por el representante de “**EL PROVEEDOR**”, por lo que dichas propuestas, se agregan al presente Contrato como **Anexo 1**, que describen entre otros, los bienes específicos, precio y cantidad de los mismos materia de este Contrato.

La presente foja corresponde al Contrato CCL/BYS07/2023 que celebran el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y la moral Promobiliario y Equipo, S. A. de C.V., respecto de la adjudicación directa por excepción a la licitación pública de fecha 10 de noviembre 2023.

TERCERA.- DE LA ENTREGA. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL CCLCHIH” el mobiliario de oficina, objeto de este Contrato, a más tardar el día 15 de noviembre del presente año, en los domicilios que se enuncian a continuación:

- En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua en el edificio denominado el “Palacio de Justicia Laboral” ubicado en calle Ignacio Allende número 901, colonia Centro, C.P. 31000.
- En ciudad Juárez, Chihuahua en el edificio denominado “Armando Bonifacio Chávez” ubicado en eje Juan Gabriel No. 2160 y esquina con calle Aserraderos, Sector Central Juárez.
- En ciudad Delicias, Chihuahua, Avenida 1ª Oriente número 0103, Sector Oriente, C.P. 33000.

Los bienes se entregarán de conformidad con lo establecido en el **Anexo 6.6 Catálogo de Conceptos**, el cual fue debidamente firmado por “LAS PARTES” y correspondientes a cada uno de los municipios previstos.

Los informes, evidencias, comprobantes y demás documentos deberá entregarlos “EL PROVEEDOR” en las instalaciones de “EL CCLCHIH”, en el domicilio señalado en la Declaración I.6.- en los que conste la correcta recepción por escrito, a entera satisfacción de “EL CCLCHIH”, a través de su Dirección Administrativa.

“EL PROVEEDOR” se asegurará de la adecuada transportación, entrega e instalación de los bienes objeto de este Contrato, hasta su correcta recepción a entera satisfacción de “EL CCLCHIH”, siendo “EL PROVEEDOR” el responsable en caso de que los mismos sean entregados de forma distinta a la detallada en el **Anexo 6.6 Catálogo de Conceptos**, obligándose a realizar las acciones necesarias para su adecuada entrega e instalación.

Se considerará que “EL PROVEEDOR” ha entregado los bienes muebles, objeto de este Contrato, cuando esos bienes se hubieren entregado conforme al presente instrumento y correspondiendo al **Anexo 6.6 Catálogo de Conceptos**, y una vez entregada la factura correspondiente en la que se plasme el sello y firma del personal de la Dirección Administrativa de “EL CCLCHIH”, para que posteriormente sea emitido en favor de “EL PROVEEDOR”, el Oficio de Recepción de los bienes.

Se podrá prorrogar por una sola ocasión la entrega de los bienes objeto del Contrato, la cual no podrá exceder de 7 (siete) días naturales, “EL PROVEEDOR”, mediante solicitud escrita, deberá expresar las causas que motivan el retraso por el que solicita la prórroga para el cumplimiento de sus obligaciones; el “EL CCLCHIH” determinará lo procedente, notificando a “EL PROVEEDOR” por escrito su decisión.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. El presente Instrumento contractual comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y la misma concluirá a la entrega

La presente foja corresponde al Contrato CCL/BYS07/2023 que celebran el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y la moral Promobiliario y Equipo, S. A. de C.V., respecto de la adjudicación directa por excepción a la licitación pública de fecha 10 de noviembre 2023.

de la totalidad de bienes muebles, objeto del presente Contrato, una vez que se haya expedido en favor de **"EL PROVEEDOR"** el Oficio de Recepción de los bienes. Durante la vigencia del presente Contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar la totalidad de los bienes objeto de este Instrumento conforme al **Anexo 6.6 Catalogo de Conceptos** y a las propuestas Técnica y Económica presentadas por **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA.- IMPORTE DEL CONTRATO. El monto total para la presente operación es de: **\$677,640.22 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 22/100 M/N)**, incluyendo el **Impuesto al Valor Agregado**, correspondientes al suministro del mobiliario de oficina, objeto del presente Contrato, monto que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato. Dicho monto incluye la remuneración o pago total a **"EL PROVEEDOR"**, por todos los gastos directos, indirectos y financiamiento que origine la presente relación contractual, la utilidad y, en su caso, el costo de las obligaciones adicionales, de conformidad con el **Anexo 6.6** catálogo de conceptos, debidamente firmados por **"LAS PARTES"**, mismos que forman parte del presente Contrato.

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO. **"EL CCLCHIH"** realizará el pago a **"EL PROVEEDOR"** en moneda nacional y en una sola exhibición, una vez que **"EL PROVEEDOR"** acredite a **"EL CCLCHIH"** haber entregado la totalidad de los bienes muebles referentes a la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, objeto de este Contrato, previa entrega de:

- 1) La garantía correspondiente al cumplimiento del Contrato.
- 2) El suministro de la totalidad de los bienes muebles, objeto de este contrato, y la entrega del informe final de **"EL PROVEEDOR"** referente a la entrega de bienes, materia de este Contrato, recibidos por escrito de conformidad y a entera satisfacción por la Dirección Administrativa de **"EL CCLCHIH"**.
- 3) La entrega física de la factura, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal Federal de la Federación, en la Dirección Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, a entera satisfacción por parte de **"EL CCLCHIH"**.
- 4) Copia del Oficio de Recepción de los bienes y entregables materia de este Contrato a entera satisfacción de **"EL CCLCHIH"**.

El pago correspondiente se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a aquel en el que **"EL PROVEEDOR"** presente la documentación, y sea recibida por la Dirección Administrativa de **"EL CCLCHIH"**, en la que conste que se

La presente foja corresponde al Contrato CCL/BYS07/2023 que celebran el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y la moral Promobiliario y Equipo, S. A. de C.V., respecto de la adjudicación directa por excepción a la licitación pública de fecha 10 de noviembre 2023.

ha cumplido con la entrega a entera satisfacción de los bienes objeto de este Contrato.

Los importes mencionados se pagarán mediante transferencia electrónica, a través de la cuenta que **“EL PROVEEDOR”** designa para tal efecto como la siguiente:

Nombre del beneficiario: **PROMOBILIARIO Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**

Institución Bancaria: **BBVA MÉXICO S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.**

Número de cuenta: **0187084722**

Clabe interbancaria: **012150001870847220**

Especificación de la moneda: Pesos mexicanos.

En caso de que los datos indicados en el párrafo anterior sean erróneos, **“EL PROVEEDOR”** asumirá las pérdidas que se deriven de esta situación.

Dichos pagos cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos o cualquier contraprestación a favor de **“EL PROVEEDOR”** que se generen con motivo de la celebración o cumplimiento del presente Contrato, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá reclamar algún otro pago adicional.

SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. “EL PROVEEDOR” garantizará el debido cumplimiento del contrato, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en favor del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá entregar previo a la firma del presente Contrato.

“EL CCLCHIH” contará con 5 días hábiles para notificar por escrito a **“EL PROVEEDOR”** las fallas de calidad o falta de cumplimiento de especificaciones establecidas en el **Anexo 6.6 Catálogo de conceptos** y las propuestas Técnica y Económica presentadas por **“EL PROVEEDOR”** de alguno de los bienes muebles, objeto del presente Contrato, para su devolución y reposición por **“EL PROVEEDOR”**, una vez repuesto el bien y en caso de incurrir nuevamente en alguna falla, procederá el **“EL CCLCHIH”** en términos de lo establecido por el artículo 81, fracción II, del Reglamento de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios del Sector Público, por lo que, se hará efectiva la garantía por el monto total garantizado.

La presente foja corresponde al Contrato CCL/BYS07/2023 que celebran el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y la moral Promobiliario y Equipo, S. A. de C.V., respecto de la adjudicación directa por excepción a la licitación pública de fecha 10 de noviembre 2023.

La garantía quedará vigente hasta en tanto se hayan cumplido las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** y se expida en su favor el Oficio de Recepción de los bienes.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL CCLCHIH"**, se expedirá en favor de **"EL PROVEEDOR"** la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato, según sea el caso.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL POR ATRASO EN LA ENTREGA DE BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en la entrega de los bienes muebles, objeto de este Contrato por cualquier causa no imputable a **"EL CCLCHIH"**, se aplicará una pena convencional y podrá descontar a **"EL PROVEEDOR"** un porcentaje sobre el monto total de este Contrato, conforme a lo siguiente: el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales y el 10% cuando el atraso se dé de 11 hasta 20 días naturales. En caso de que el atraso ocurra por más de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en la presente cláusula, **"EL CCLCHIH"** podrá rescindir el presente Contrato.

El cálculo de la pena convencional referida en el párrafo anterior, se llevará a cabo tomando como base, el monto total del Contrato.

En su caso el **"EL PROVEEDOR"** acepta pagar los daños y perjuicios que lleguen a causar al **"EL CCLCHIH"**, y/o a responder de cualquier responsabilidad o reclamación planteada en contra de **"EL CCLCHIH"**.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL CCLCHIH"** a responder de los defectos y/o vicios ocultos de los bienes materia del presente. **"EL PROVEEDOR"** responde de cualquier responsabilidad o reclamación planteada en contra de **"EL CCLCHIH"** derivada de actos o hechos realizados directa o indirectamente por personal de **"EL PROVEEDOR"**, así como cubrir al **"EL CCLCHIH"** cualquier erogación que por tales conceptos tuviera que efectuar. Siempre que dichas responsabilidades se produzcan por culpa o negligencia de **"EL PROVEEDOR"**, su personal o de terceros, así mismo responderá ante **"EL CCLCHIH"** de la realización de ilícitos por cualquiera de las personas antes señaladas o como resultado de actos realizados en contravención a instrucciones de **"EL CCLCHIH"** o que habiendo requerido consentimiento de **"EL CCLCHIH"** no hubiere sido obtenido previamente, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a: Mantener libre de demandas, reclamaciones, juicios, y quejas a **"EL CCLCHIH"** quedando dichas obligaciones amparadas con la Garantía de Cumplimiento y en caso de que **"EL CCLCHIH"** tuviera que realizar el pago de concepto alguno, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagarlas en su totalidad.

La presente foja corresponde al Contrato CCL/BYS07/2023 que celebran el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y la moral Promobiliaria y Equipo, S. A. de C.V., respecto de la adjudicación directa por excepción a la licitación pública de fecha 10 de noviembre 2023.

Si “**EL CCLCHIH**” decidiera rescindir el Contrato, por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”, cobrará al mismo una pena convencional, cuyo importe será del 10% del valor de este Contrato, y se hará efectivo con cargo a la garantía otorgada, hasta por el total de la suma garantizada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público “**EL CCLCHIH**” podrá optar por la rescisión del Contrato, cuando “**EL PROVEEDOR**” incumpla con cualquier obligación establecida en el presente Contrato y sus Anexos; o bien cuando los bienes muebles objeto de este Contrato, sean de características inferiores o diferentes a las solicitadas, en perjuicio de “**EL CCLCHIH**”. Este hecho será notificado de manera indubitable a “**EL PROVEEDOR**”.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a efectuar como pena convencional el pago del 10% (diez por ciento) de la cantidad total señalada en la Cláusula **QUINTA** de este Contrato, IVA Incluido, en caso de que el “**EL CCLCHIH**” decida rescindir el presente Contrato, por causas imputables “**EL PROVEEDOR**”, de ser el caso. Para efectos del presente párrafo, el “**EL CCLCHIH**” podrá hacer efectiva la garantía señalada en la Cláusula **SÉPTIMA** y en su caso podrá reclamar a “**EL PROVEEDOR**” el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

DÉCIMA.- DEL RECHAZO. “**LAS PARTES**” acuerdan que “**EL CCLCHIH**” no estará obligado a recibir aquellos bienes muebles, objeto de este Contrato que “**EL PROVEEDOR**” intente entregar, cuando a juicio de “**EL CCLCHIH**” aquellos bienes sean de mala calidad o de diferentes especificaciones a los ofertados en su Propuesta Técnica, o sean defectuosos, por lo que podrá rechazarlos. La falta de recepción de esos bienes con motivo de la presente cláusula, no será causal para considerar interrumpidos los plazos de entrega pactados. En virtud de lo anterior, si es el caso de que una vez entregados los bienes por parte de “**EL PROVEEDOR**” se detecte una discrepancia de características o condiciones en los términos de la presente cláusula, dicha circunstancia se hará del conocimiento de “**EL PROVEEDOR**”, sin que tampoco se consideren interrumpidos los plazos de entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente Contrato.

En caso de que esos bienes entregados por “**EL PROVEEDOR**” sean faltos de calidad en general o no cumplan con las especificaciones solicitadas, el “**EL CCLCHIH**” podrá rechazarlos y solicitar su reposición por bienes que cumplan las características convenidas. En caso de no subsanar a entera satisfacción de “**EL CCLCHIH**”, este podrá proceder de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CESIÓN. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no transferir en favor de cualquier otra persona los derechos y obligaciones que se deriven del

La presente foja corresponde al Contrato CCL/BYS07/2023 que celebran el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y la moral Promobiliario y Equipo, S. A. de C.V., respecto de la adjudicación directa por excepción a la licitación pública de fecha 10 de noviembre 2023.

presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **“EL CCLCHIH”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente Contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, **“EL PROVEEDOR”** será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este Contrato, obligándose a responder y desvincular a **“EL CCLCHIH”** de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este Contrato o sus garantías.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR o cualquier otro DERECHO DE TERCERO con motivo de la entrega y operación de esos bienes, materia del presente Contrato, o de la firma de este documento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 54 Bis de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“EL CCLCHIH”** podrá dar por Terminado el presente Contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con esos bienes o servicios objeto del presente Contrato, cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, bastando únicamente la notificación por escrito que se realice a **“EL PROVEEDOR”** para que dicha terminación pueda surtir efectos.

En estos supuestos **“EL CCLCHIH”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre **“LAS PARTES”** se realizará por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para resolver todo La presente foja corresponde al Contrato CCL/BYS07/2023 que celebran el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y la moral Promobiliario y Equipo, S. A. de C.V., respecto de la adjudicación directa por excepción a la licitación pública de fecha 10 de noviembre 2023.

aquello que no esté previamente estipulado en él, “**LAS PARTES**” acuerdan conforme a lo previsto en el artículo 45, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en caso de discrepancia, regirse en primer término por las condiciones establecidas en el procedimiento licitatorio por medio de invitación a cuando menos 3 proveedores que dieron origen al presente, y, en este Contrato y sus Anexos, y para lo no previsto en ellos, se sujetarán a la Legislación aplicable en materia Federal, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Chihuahua, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR “LAS PARTES”, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y CONTENIDO, LO RATIFICAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, FIRMANDO DE COMÚN ACUERDO EN CUATRO TANTOS AL MARGEN Y AL CALCE DE LAS HOJAS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

“EL CCLCHIH”



**Mtro. Fausto Fortunato Barraza
Arvizu**
Director General del Centro de
Conciliación Laboral del Estado de
Chihuahua



Lic. Dulce Mariana Acosta Bustamante
Directora Administrativa del Centro de
Conciliación Laboral del Estado de
Chihuahua

“EL PROVEEDOR”



C. Jesús Antonio Chavira Aragón
Presidente del Consejo de Administración de la moral
Promobiliario y Equipo, S. A. de C.V.

La presente foja corresponde al Contrato CCL/BYS07/2023 que celebran el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua y la moral Promobiliario y Equipo, S. A. de C.V., respecto de la adjudicación directa por excepción a la licitación pública de fecha 10 de noviembre 2023.